

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2024-00074-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO – OBLIGACIÓN DE HACER
PARTE DEMANDANTE	OMAR ALFREDO VARGAS LOZZA
PARTE DEMANDADA	GUILLERMO LUIS MELENDEZ

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) señor (a) **OMAR ALFREDO VARGAS LOZZA (C.C. 1.129.580.442)**, por conducto de apoderado (a) judicial, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA – POR OBLIGACIÓN DE HACER**, en contra de **GUILLERMO LUIS MELENDEZ (C.C. 91.212.953)**, consistente en la entrega de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-42904 y 040-49393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados respectivamente en la Carrera 33 No. 37 – 20 y en la Carrera 33 No. 37 – 04 08 de esta ciudad, lo cual emana del incumplimiento por parte del demandado del Acta de Conciliación BQ-008232 del 1º de febrero de 2024 del Centro Nacional de Conciliación del Transporte de Barranquilla.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, por lo cual el Juzgado obrará conforme lo dispuesto en los artículos 422, 433 y 436 del Código General del Proceso, por cumplir la demanda con las formalidades de los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) Librar mandamiento ejecutivo de mayor cuantía por obligación de hacer en contra de **GUILLERMO LUIS MELENDEZ (C.C. 91.212.953)**.

2) Ordenar a la parte demandada, **GUILLERMO LUIS MELENDEZ (C.C. 91.212.953)**, para que proceda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, a efectuar la entrega de los inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 040-42904 y 040-49393 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicados respectivamente en la Carrera 33 No. 37 – 20 y en la Carrera 33 No. 37 – 04 08 de esta ciudad, a favor de la parte demandante, **OMAR ALFREDO VARGAS LOZZA (C.C. 1.129.580.442)**. Se advierte que, de no cumplir con lo ordenado por el Juzgado en los términos señalados, se procederá de conformidad con lo estipulado en el artículo 433 del Código General del Proceso.

4) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

5) Reconózcase a **ANGÉLICA ROSA MERCADO OJEDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 32.736.836** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 157.490 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE
BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO NO. 059

HOY 11 DE ABRIL 2024

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO